

Sesión JEFIFLP: 19/05/2022

Núm. Instrucción: 3/2022

OBJETO:

INSTRUCCIÓN N.º 3/2022, de 19 de mayo de 2022, de la Junta Electoral de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, sobre la presentación de candidaturas a la Presidencia de la FIFLP.

ANTECEDENTES:

El 21 de marzo de 2022 se convocaron elecciones a las Asambleas y Presidencia de las Federaciones Interinsulares y a la Asamblea General de la Federación Canaria de Fútbol.

Conforme al Calendario Electoral, mañana día 20 de mayo de 2022, se abre el plazo para la presentación de candidatos/as a la Presidencia de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, plazo que permanecerá abierto hasta las 16.00 horas del día 25 de mayo de 2022.

En su virtud y al amparo de lo dispuesto en el art.9.k) del Reglamento Electoral de la Federación Canaria de Fútbol, esta Junta Electoral de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, en su reunión del día de la fecha, ha acordado aprobar la siguiente Instrucción:

Primero.- Las personas que deseen presentar su candidatura a la Presidencia de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, además del plazo anteriormente mencionado y recordado, dispuesto en el Calendario Electoral, habrán de cumplir, de manera inexcusable, los **requisitos legales y formales** previstos en los arts.33 y 35 del Reglamento Electoral de la Federación Canaria de Fútbol.

Segundo.- A mayor abundamiento de lo dispuesto en los referidos preceptos reglamentarios, esta Junta Electoral considera necesario aclarar determinados aspectos a fin de evitar confusiones e interpretaciones erróneas, a saber:

- (i) El art. 33.b del Reglamento Electoral de la Federación Canaria de Fútbol, prevé que el/la candidato/a debe ser avalado/a, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea General. **Cada miembro de la Asamblea General sólo podrá avalar a un candidato.** En este sentido, conforme a lo dispuesto en el art.4 del Reglamento Electoral de la Federación Canaria de Fútbol en relación con el art. 5.18 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias:

“[...] En ningún caso un mismo miembro de la Asamblea respectiva podrá apoyar a más de una candidatura. De darse este supuesto, se declararán nulos todos los avales suscritos por una misma persona o entidad.”

- (ii) Conforme a la facultad prevista en el art.4 del Reglamento Electoral de la Federación Canaria de Fútbol, y a tenor de lo dispuesto en el art. 18.7 del Anexo I (Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias) de la mentada Orden de 4 de octubre de 2001, que será de aplicación supletoria, cuando se trate de los avales otorgados por los miembros electos de la Asamblea General de la FIFLP, correspondientes al Estamento de Clubs, aquéllos deberán estar obligatoriamente firmados por el/la Presidente/a del club o por el/la directivo/a que tenga estatutariamente conferidas las facultades de sustitución del/la Presidente/a. En este sentido, con base en lo dispuesto en los arts.18.2 y 23.2 del Reglamento Electoral de la Federación Canaria de Fútbol, respecto de la presentación de candidaturas a la Asamblea General o la acreditación del voto, al objeto de contrastar la información facilitada por los clubes, la Junta Electoral se servirá de los archivos y/o registros federativos, salvo en el supuesto de presentación por parte del interesado de un certificado **actualizado**¹ expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- (iii) Si el aval otorgado por un club estuviese firmado por el/la directivo/a que tenga estatutariamente conferidas las facultades de **sustitución del/la Presidente/a**, aquél o aquélla vendrá obligado/a a **justificar y acreditar** ante esta Junta Electoral la circunstancia que hubiere provocado la sustitución legal del/la Presidente/a, de manera que el reconocimiento de esa facultad de firma estará inexorablemente condicionado a la mentada **justificación y acreditación. La no justificación y acreditación comportará el rechazo del aval así presentado.**
- (iv) Serán admitidos los avales suscritos mediante firma manuscrita de cualquiera de los miembros electos de la Asamblea General de la FIFLP que se presenten de manera presencial ante la Junta Electoral, bien en la sede central de la propia FIFLP o en las de las Delegaciones Insulares de Lanzarote y Fuerteventura.
- Asimismo, serán admitidos los avales suscritos mediante el uso de certificado electrónico con arreglo a las prescripciones de esta Instrucción. En todo caso, la recogida de avales mediante firma electrónica debe entenderse válida siempre que se ajuste a lo dispuesto por la Ley 56/2007, de 26 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, modificada por la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, Reguladora de Determinados Aspectos de los Servicios Electrónicos de Confianza.
- (v) En interés de evitar las situaciones producidas con los rechazos de candidaturas a miembros de la Asamblea General de la FIFLP por incorporar **“firma electrónica”** usando canales **“no electrónicos”**, esta Junta Electoral, extiende el uso de la dirección electrónica: **elecciones2022@fiflp.com**, prevista inicialmente para las reclamaciones y/o recursos, según el ordinal octavo de la Instrucción número 1/2022,

¹ Instrucción 2/2022 de la Junta Electoral de la FIFLP, de fecha 28 de abril de 2022. Se reitera el criterio establecido por la Junta Electoral de la FIFLP respecto a "certificado actualizado. Apartado 2.1 (votación presencial). **“Al objeto de evitar confusiones, esta Junta Electoral establece el criterio de considerar “certificado actualizado”, aquel que hubiese sido emitido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, no antes de la fecha de convocatoria de las elecciones, esto es, no antes del 21 de marzo de 2022.”**

a la presentación de avales por parte de los miembros electos de la Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas.

Tratándose de los clubes, **éstos vendrán obligados a enviar los avales desde la dirección de correo electrónico registrada oficialmente en la Federación,** conforme a lo dispuesto en el art. 4.3.a) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, cuyo tenor literal es el siguiente:

“3. a) La Federación y sus órganos se comunicarán con los clubes y/o con cualesquiera otra persona con licencia federativa adscrita a aquel, mediante el gestor CFútbol. Sólo en caso de que no pudiera usarse el gestor CFútbol, se podrán emplear medios alternativos como el correo electrónico o carta, siempre, desde luego, respecto de las direcciones presentadas oficialmente en la Federación Canaria de Fútbol y/o las Federaciones Interinsulares.

[...]

En cuanto a la dirección de correo electrónico de un club afiliado, la Federación Canaria de Fútbol y/o Federaciones Interinsulares, sólo reconocerán como “oficial” la consignada en el documento normalizado acerca de las condiciones de uso del gestor CFútbol.”

(La negrita y el subrayado es nuestro)

No se admitirán avales de clubes con firma electrónica remitidos desde una dirección electrónica no registrada como oficial a través del formulario modelo 22 en la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas. A fin de cumplir con tal requisito, la Secretaría General de la FIFLP proveerá a esta Junta Electoral de un listado de los 60 clubes que fueron miembros electos de la Asamblea General de la FIFLP, en el que figurará, por orden alfabético, el nombre del club y en una columna aparte, la dirección electrónica “oficial” registrada en la FIFLP, a través del formulario modelo 22. **Esta información prevalecerá sobre cualquier otra susceptible de ser aportada por el club, salvo aquella que específicamente acredite la existencia de un error de la propia Federación en el momento de registrar la dirección de correo electrónico.**

- (vi) En todo caso, la recogida de avales mediante firma electrónica debe entenderse válida siempre que se ajuste a lo dispuesto por la Ley 56/2007, de 26 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, modificada por la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, Reguladora de Determinados Aspectos de los Servicios Electrónicos de Confianza.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de mayo de 2022



EL PRESIDENTE

José Carlos Reina Jiménez